

**Acta de la Sesión Extraordinaria número 03  
de la Comisión Nacional de Vigilancia  
de fecha 25 de octubre de 2019**

En la Ciudad de México, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria número tres de la Comisión Nacional de Vigilancia, se reunieron, en la sala de juntas del edificio ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur, número mil quinientos sesenta y uno, las señoras y los señores: **ingeniero René Miranda Jaimes**, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia; **licenciada Mariana De Lachica Huerta**, representante propietaria del Partido Acción Nacional; **licenciado Luis Enrique Mena Calderón**, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; **ciudadana Magali del Socorro Rubio Martínez**, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática; **ciudadano Adalid Martínez Gómez**, representante suplente del Partido del Trabajo; **técnica Angélica Martínez Domínguez**, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México; **actuaría Daniela Fabiola Bonilla Ferrari**, representante suplente de Movimiento Ciudadano; **ciudadano Héctor Javier Cervantes Hernández**, representante suplente de Movimiento Ciudadano; **licenciado Carlos Castañeda Salas**, representante suplente de Morena y, **maestro Juan Gabriel García Ruiz**, Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

**Ing. René Miranda Jaimes, Presidente.-** Damos inicio a la sesión y le pido al Secretario proceda a verificar la asistencia y constatar si existe quórum para instalar la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Secretario.-** Presidente, le informo que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión.

**Ing. René Miranda Jaimes, Presidente.-** Verificada la existencia del quórum se declara formalmente instalada la sesión extraordinaria número tres de la Comisión Nacional de Vigilancia, a las diecisiete horas con diez minutos del viernes veinticinco de octubre del dos mil diecinueve.

Le pido al Secretario proceda a informar a las señoras y los señores representantes el orden del día.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Secretario.-** El orden del día para esta sesión consta del siguiente punto único:

**ÚNICO.** - Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el “Procedimiento para la atención a ciudadanos que están imposibilitados físicamente para acudir a realizar su trámite de credencial para votar en los módulos de atención ciudadana (Artículo 141 de la LGIPE). Octubre 2019”, en acatamiento a las

Sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, dictadas por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Ing. René Miranda Jaimes, *Presidente*.**- Señoras y señores representantes, está a su consideración el proyecto del orden del día.

Si no hubiese más intervenciones, le solicito Secretario, que en votación económica someta a votación el proyecto de orden del día.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, *Secretario*.**- Pregunto a las señoras y señores integrantes de esta Comisión Nacional de Vigilancia si aprueban el proyecto de orden del día.

Los que estén por la afirmativa, les ruego levantar la mano.

Se aprueba por unanimidad (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena y Presidente).

**Ing. René Miranda Jaimes, *Presidente*.**- Antes de iniciar con el desahogo del orden del día, señor Secretario, consulte en votación económica si se dispensa la lectura del documento que se circuló previamente.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, *Secretario*.**- Señoras y señores integrantes de este órgano, me permito solicitar la dispensa de la lectura del documento que se circuló con anterioridad, con la finalidad de que podamos entrar directamente al tratamiento del mismo.

Los que estén por la afirmativa, les pido levantar la mano.

Se aprueba por unanimidad (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena y Presidente).

**Ing. René Miranda Jaimes, *Presidente*.**- Secretario, dé inicio con el desahogo del orden del día.

**ÚNICO. - Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el “Procedimiento para la atención a ciudadanos que están imposibilitados físicamente para acudir a realizar su trámite de credencial para votar en los módulos de atención ciudadana (Artículo 141 de la LGIPE). Octubre 2019”, en acatamiento a las Sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, dictadas por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**Ing. René Miranda Jaimes, *Presidente*.**- Señoras y señores representantes está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.

**Lic. Mariana De Lachica Huerta, *representante del Partido Acción Nacional*.**- En términos

generales, esta representación acompaña el sentido del proyecto que se puso a consideración; sin embargo, nos vamos a separar en un punto particular, el de incluir en el procedimiento, no sólo las actualizaciones o reimpressiones de credenciales, sino la inscripción.

Este proyecto de acuerdo, tiene como pretensión dar acatamiento a las sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019.

Los efectos de ambas sentencias se circunscriben a lo siguiente:

En primer término, se revoca el acto impugnado ante la negativa de un trámite ante la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores.

En segundo término, la autoridad responsable, dice: "...la sentencia deberá tener por expresada la voluntad del actor, a través de su enlace, de realizar el trámite para la actualización del Padrón Electoral y, por ende, de su Credencial para Votar por corrección de datos personales...".

En tercer término, dice: "...la autoridad responsable deberá conducirse en el desahogo del trámite solicitado por el actor, conforme al deber reforzado de protección de personas que se encuentran en situación de discriminación y acorde a los modelos, social, de discapacidad, de derechos humanos y de asistencia en la toma de decisiones de las personas con discapacidad; así como al principio de mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad...".

De ser procedente la corrección de datos solicitada por el actor, deberá realizar los ajustes razonables a los requisitos formales ordinariamente requeridos para la emisión de la Credencial para Votar. Como en el caso concreto no es posible obtener de manera directa la firma del actor, deberá emplear los elementos de identificación de la parte actora para la generación de una nueva Credencial para Votar, es decir, utilizar la firma, fotografía y huellas digitales con las que el Instituto cuenta.

La postura de esta representación considera que el efecto de esta sentencia radica sobre un trámite de actualización y no de inscripción.

La actualización implica que el ciudadano en una situación de incapacidad se empadronó previamente para poder votar e identificarse con la Credencial para Votar y posteriormente caído en incapacidad tuvo una necesidad apoyada por un enlace o representante legal de actualizarla.

Esto no sucede con un ciudadano en estado de inconsciencia, el cual nunca se registró en el Registro Federal de Electores, por no estar en condiciones de manifestar esa voluntad; no existe un antecedente de querer ejercer el derecho, a diferencia de registrar un nacimiento en el Registro Civil, que no constituye un derecho únicamente, sino una obligación de los progenitores para registrarlo sea la condición de salud o incapacidad que posea.

En la propuesta del procedimiento, la autoridad electoral está interpretando de forma excesiva el

principio de protección a los derechos humanos al tenor de estas sentencias, agregando al procedimiento un trámite innecesario para los ciudadanos, por no haberse dado caso alguno y por no haberse ordenado por el Tribunal.

La autoridad se debe limitar a los efectos de la sentencia, dado que la misma habla sobre conceptos específicos en un contexto de ajustes razonables, es decir, que las modificaciones al procedimiento sean las estrictamente necesarias para el cometido. En una mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de quien se encuentra en un estado de necesidad, como el descrito, lo que no sucede en la inscripción de la persona que no goza de consciencia, dado que no hay voluntad ni interpretación a la misma por ser inexistente en todos sus términos.

Además, los enlaces como autores del trámite son familiares, representantes legales y de confianza donde recae toda la carga de la responsabilidad del trámite en favor del ciudadano que se encuentra en un estado de inconsciencia, que por su condición estamos obligados a protegerlo en todas sus esferas, desde los atributos de su personalidad, como de su seguridad jurídica, ya que en nuestro Estado de Derecho es una persona sólo con capacidades jurídicas de goce, pero no de ejercicio, que depende de un tercero para el buen manejo de su vida y sus asuntos.

Actualmente y con el planteamiento existente no se garantiza en su más amplia protección al ciudadano que no está en un estado de conciencia, corriendo el riesgo de manera exponencial de que el enlace pudiera tomar algún provecho para sí o para terceros de otros bienes o satisfactores que le asisten al incapacitado con el manejo de su Credencial para Votar.

En tercer término, dado que nos separamos del tema de inscripciones, únicamente en el procedimiento, se propone que este tipo de eventos y casos que aún nos estamos imaginando, porque no tenemos un caso concreto que atender en este momento, se separe y se piense por esta autoridad en la discusión y elaboración de un procedimiento para la atención de ciudadanos en situación especial para realizar trámites de inscripción y actualización al Padrón Electoral, bajo el trámite y la jurisdicción de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Las autoridades estarán siempre imposibilitadas para alcanzar a regular todas las excepciones que podemos encontrarnos en la vida real, y lo que estamos proponiendo no es dejar sin atención los casos de personas que requieran realizar estos trámites, lo único que decimos es que creemos que es un procedimiento distinto en donde tiene que haber una valoración jurídica, una valoración casuística y todas bajo el principio de progresividad, al que obliga esta autoridad, la Constitución en su artículo 1º y el principio pro persona.

Ésta es la postura del Partido Acción Nacional, respecto del tema de inscripciones y, en caso de que no encuentre mayoría o consenso la propuesta alterna que acabo de realizar, pediría que se realizara una votación separada en lo general de este tema en particular.

**C. Adalid Martínez Gómez, representante del Partido del Trabajo.-** Quiero hacer un planteamiento que podría ayudar a tener mejores resultados, ahora está bien, pero se pueden mejorar las condiciones.

Las salas regionales Guadalajara y Monterrey, no le ordenan a la Comisión Nacional de Vigilancia que modifique o plantee a la DERFE o al INE modificar un procedimiento, se lo ordena directamente al Consejo General y en un asunto de coadyuvancia estamos planteando un documento. Deberíamos cambiar el título, agregar un punto de acuerdo, y modificar el punto de acuerdo primero.

Lo que planteo que agreguemos en primer lugar, es que en las atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia recomendamos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique este procedimiento que está en el documento y recomendamos al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe este procedimiento, en acatamiento a las sentencias.

Estamos cubriendo dos cosas: atribuciones de este órgano y cumplimiento jurisdiccional que tiene que hacer el Consejo General, porque si no, corremos el riesgo que nos digan que nos estamos excediendo, no porque sea mala, sino porque no nos corresponde.

Es un asunto de forma, pero no me gustaría que en las atribuciones que tiene esta Comisión, alguien llegue y apruebe algo que sea atribución de esta Comisión.

Por eso el punto de acuerdo primero debería modificarse, primero recomendándole a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que aplique este procedimiento anexo al acuerdo. Y un segundo punto de acuerdo recomendándole al Consejo General, que para el cumplimiento de las resoluciones de las dos salas regionales, se tome como base este documento; y tercero, publíquese el acuerdo en la gaceta del Instituto Nacional Electoral.

Escuché el planteamiento de Mariana De Lachica, y por eso llegué a la conclusión de plantear la modificación, ya que tiene razón la representante del Partido Acción Nacional cuando dice “es que en acatamiento a la sentencia nos podemos exceder, si agregamos el tema de las inscripciones”, porque en acatamiento a las sentencias, aunque existe un error de una de las resoluciones, donde dice: “Realiza la interpretación amplia, pro persona.” pero no alcanza a definirte que incluyas inscripciones, aunque el artículo 141 habla de inscripciones.

Pero las resoluciones que hizo la Sala Regional, eran casos particulares donde había un registro previo. Pudiéramos salvar ese tema, y por eso planteé la modificación, porque estamos hablando de un nuevo documento, que está planteando inscripciones.

Por eso el segundo punto de acuerdo sería recomendar que se tome como base para resolver lo que ordenaron las sentencias de las salas regionales.”

No he llegado a una conclusión, esperaré el debate en este órgano de los demás argumentos que demos todos sobre las inscripciones.

Como órgano colegiado constituido como una autoridad responsable, cuando aprobamos medios y procedimientos de identificación, la Constitución nos obliga a hacer interpretación gramatical, sistemática, funcional, amplia de los derechos; pero también en estos casos en una contradicción, porque como órgano de vigilancia estamos porque los trámites no vulneren el instrumento electoral.

No es sencillo el tema, es una contradicción para el fin del instrumento que es una Lista Nominal, no para ejercer otro derecho, sino para votar en las elecciones. Ese es el asunto, este órgano no está para garantizarle a una persona que se identifique, que haga un trámite administrativo, está para entregarle una mica con sus datos generales, los que dice la ley y que de manera accesoria pueda generar otros trámites.

Esa contradicción necesitamos ver cómo la podemos resolver de la mejor manera, cómo no vulnerar el instrumento en el caso de inscripciones, si debemos tener una fotografía de la persona, que se toma en el momento en el que se está haciendo el trámite, una fotografía que debe corresponder con la que se encuentra en la base de datos, porque es la que utilizas para imprimir la Lista Nominal, y es la que se va a encontrar en la casilla y se hace un contraste con los funcionarios, así está el sistema.

Tal vez en estos casos no es lo más óptimo, pero así está, estamos obligados a garantizar derechos, lo que hicieron las sentencias es decirnos lo que debemos de alcanzar a interpretar, no sólo ese derecho humano a identificarse, sino la vulnerabilidad que puede tener una persona en condiciones diferentes y su nivel de diferencia, no es lo mismo un incapacitado que no puede firmar o ver, o que no puede caminar, con aquel que su movilidad motriz no sólo está limitada, sino no está expresada.

Solicito a los demás compañeros que entre todos podamos debatir, que en ese ejercicio que hice de separar, no en cumplimiento de sentencias, sino en forma ordinaria, realizar otro documento para regular ciertas cosas.

Y si no se puede, separémoslo en este momento y de manera rápida demos otro debate, porque la autoridad nos tiene que decir si tiene casos o antecedentes que estén solicitando, en esa condición, su inscripción al Padrón Electoral para obtener su Credencial para Votar, porque eso no está en las sentencias, eso nos lo tiene que decir la autoridad.

**C. Magali del Socorro Rubio Martínez, representante del Partido de la Revolución Democrática.**- Habíamos comentado en la reunión pasada del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, que nos parecía que el alcance de las sentencias de las salas regionales del Tribunal Federal Electoral, en ningún momento habló de inscripciones, lo que estaba refiriendo es: "Retómese los datos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene y entregue la credencial a los ciudadanos que no pueden expresar su voluntad".

Nos parece que es razonable, incluir la inscripción es pasarse de lo que está mandando el Tribunal, que no tiene que ver con las inscripciones.

Estamos de acuerdo y retomamos la propuesta de la representante del Partido Acción Nacional, respecto de que se haga por separado, y entonces sea la Secretaría Técnica Normativa la que revise caso por caso.

A eso agregaríamos que, esta misma situación de revisar caso por caso las inscripciones, se revise

la situación del enlace. Lo que nos están proponiendo es que el enlace esté acotado, y se nos olvida que en el país hay muchos tipos de familia.

Cuando ponen que sea una persona de parentesco consanguíneo o de afinidad hasta tercer grado, está limitando a aquellos otros tipos de familia. Hay amigos de toda la vida, hay personas que no tienen familia. Por lo que están proponiendo, no nada más que rebasemos las sentencias, sino que además limitemos el derecho de esos otros tipos de familia.

En este país, dependiendo del estado donde estés, se les da diferente tratamiento a las familias, y este procedimiento se aplicaría a nivel nacional, no nada más en la Ciudad de México o en el área conurbada.

Estuve revisando cuidadosamente la convención que la sentencia marca, y no habla de personas estrictamente en estado de inconsciencia, sino de personas con discapacidad.

Ese es otro punto que tendríamos que revisar a fondo, qué significa estado de inconsciencia, hay varios niveles de estado de inconsciencia, hay varios niveles de discapacidades y, si leemos la convención no menciona estado de inconsciencia.

Por eso nos regresamos y decimos propongamos algo que vaya junto con las sentencias sin excedernos y sin limitar a los diferentes tipos de familia, y esto se puede conseguir excluyendo la inscripción y haciendo un procedimiento especial que vaya caso por caso, checando quiénes son los enlaces, quiénes son, un compañero de vida, madre, marido, hijo, alguien más que no hay manera jurídica ni consanguínea de comprobar que está pensando lo mejor para el ciudadano.

En aras de pensar en los derechos humanos de las personas, de nuestros familiares, es bueno recomendar un procedimiento que tome en consideración una reimpresión de credencial para aquellas personas que estuvieron inscritos en el Padrón Electoral, porque efectivamente ejercieron su voluntad de estar ahí.

Y para el caso de quienes no lo estuvieron, hagamos algo separado, porque en ese sentido estamos haciendo una diferenciación, y retomó lo que decía Adalid Martínez, no dejemos de insistir, pero hagámoslo de manera ordenada, clara, precisa, estudiada.

La conceptualización está complicada, puedo tener una discapacidad física, pero mi proceso cognitivo está en todo su esplendor. Pero puede ser al revés, que me mueva, pero no pueda tener claridad en mis pensamientos, es muy amplio, hasta la Organización Mundial de la Salud dice que hay una inconsciencia total cuando la persona no sabe que existe. Entonces de qué nivel de inconsciencia estamos hablando.

Nos parece que deberíamos separarlo, hacerlo caso por caso, y no tardarnos más, porque el tiempo corre, y es muy importante que la Comisión Nacional de Vigilancia tome parte porque es un procedimiento que finalmente se revisa en esta Comisión.

**Lic. Mariana De Lachica Huerta, representante del Partido Acción Nacional.-** Aclarando la última parte y enfatizando en que esta propuesta de procedimiento especial no se refiere exclusivamente a inscripciones, sino a todo caso excepcional que no esté regulado de trámites ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que podemos seguir encontrando diferentes casos que habría que revisar en lo particular.

¿Estarían de acuerdo en que el tema de familiares pudiera ser uno de estos tipos de casos que se podrían atender por esta vía de un procedimiento especial?, por ejemplo, familias que no encuadran en el concepto que tenemos en algunos códigos civiles.

**C. Magali del Socorro Rubio Martínez, representante del Partido de la Revolución Democrática.-** Efectivamente, creo que eso soluciona problemas, nos hace ir hacia una dirección con certeza, y en un segundo procedimiento cabe todo lo que no está en el alcance de las sentencias.

**Lic. Carlos Castañeda Salas, representante de Morena.-** Me llama la atención que en la reunión pasada habíamos hablado de que el Tribunal nos había dado un tiempo razonable para resolver esta cuestión. Me parece que ese tiempo razonable es mucho más que el que estamos acotando, tenemos mucho más tiempo.

No hay incumplimiento al Tribunal, cuando la autoridad responsable de dar cumplimiento a una sentencia genera los autos tendientes a su cumplimiento. Estas reuniones de trabajo, son precisamente los actos tendientes al cumplimiento, estamos poniéndonos de acuerdo para normar algo que el Tribunal nos está estableciendo, el Tribunal no estableció una fecha en concreto, te dio un plazo razonable porque hay que discutir estas cosas.

Y estás haciendo los actos tendientes a su cumplimiento y no estás omitiendo el cumplimiento de la sentencia, porque lo estamos discutiendo, estamos generando actos tendientes a generar un procedimiento que satisfaga la situación que el Tribunal está mandatando.

Creo que el procedimiento no debería llamarse propiamente de inconsciencia, reflexionando un poco ahora que mandaron el documento.

El Tribunal es muy claro en los efectos en los que resuelve la sentencia, por eso considero que sí es posible generar una inscripción, porque el Tribunal dice: "...adicione los lineamientos necesarios para que en el supuesto de que, por la naturaleza de la discapacidad del ciudadano, no sea posible obtener de manera clara, precisa e indubitable, su voluntad de realizar alguno de los trámites relacionados con la conformación del Registro Federal de Electores, debido a que la naturaleza de la condición del ciudadano puede variar.

No podemos llamar inconsciencia a todo, porque hay grados de desarrollo cognitivo, no lo sabemos, nadie de aquí es perito médico que pueda establecer cuestiones neurológicas.

El Tribunal resuelve, porque el principio de congruencia en la emisión de las sentencias, el Tribunal no podría hablar de inscripción, porque no es lo que le pedían; si se hubiera ido hacia allá, hubiera



roto todo el principio de congruencia en la emisión de una sentencia, por eso dice: “Haz un lineamiento dada la naturaleza de la condición del ciudadano”. Eso es lo que se pretende hacer, hay que normar el procedimiento.

Otra cosa que me llama la atención es que en el documento donde se nos plantea el trámite, hay cuestiones que no están realmente claras y me parece que no está tan complicado normar este trámite.

El conflicto está en la diligencia, el conflicto no está en el enlace, el conflicto está en que la autoridad vaya a corroborar eso, y no se dice en el procedimiento, cuál es el objeto de estas diligencias, porque es ahí donde vamos a corroborar la condición del ciudadano junto con los otros elementos probatorios que se va a poder determinar en qué condición está la persona y si es sujeta a ese trámite o no.

Pero no estamos cubriendo de manera clara todas esas situaciones en el procedimiento. Y creo que sí debería especificarse bien cómo vamos a llevar estas diligencias, porque no es menor, aun y cuando sean pocos trámites. Estás estableciendo una credencial a una persona a la que no le estás concediendo capacidad de ejercicio propio, sino que está actuando a partir de un tercero para obtener un documento, necesitamos que la autoridad cumpla con los principios constitucionales de legalidad, certeza y veracidad.

Esa diligencia debe estar revestida de todos los principios que rigen la emisión de un acto electoral, me parece que el procedimiento como se plantea no lo recoge, el proyecto de acuerdo sí, el trámite no.

Otra cosa que hay que dejar claro, pienso que en el procedimiento sí debemos involucrar a la Secretaría Técnica Normativa, para que cada vez que llegue un caso de estos a manera de emulación de lo que hizo el Tribunal en estas dos sentencias, la Secretaría Normativa emita un dictamen sobre esto, porque estamos hablando de una persona en una condición muy específica.

Sé que puede ser engorroso, que los vocales van a ir a ver las situaciones, pero la información debe centralizarse, porque estamos en una situación delicada, debemos dictaminar caso por caso.

Lo digo en el sentido de lo que cita la propia sentencia de la Sala Guadalajara cuando habla de los ajustes razonables, dice: “El propósito de la presente convención es promover, proteger, asegurar el goce pleno y condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente, las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo.”

Los casos que juzgó el Tribunal eran muy específicos, pero nosotros no nos vamos a enfrentar a eso, y el Tribunal nos pide que amplíemos el marco, los lineamientos a todas estas personas que puedan estar en estas condiciones. Es importante que se fortalezca la manera en que este trámite en específico se va a llevar a cabo.

Me gustaría que aclararan, hablando de una persona en estado de inconsciencia, como está redactado el documento, cómo opera el poder con dos testigos, que está reglamentado para eso, cómo funciona, cómo lo llenas, estás hablando de una persona en estado de inconsciencia.

Tenemos que simplificar el procedimiento, darles a los vocales la posibilidad de que vayan y constaten la situación con sus sentidos y que se pueda emitir un dictamen casuístico. Y para eso hay que hacer unos lineamientos que permitan ese marco de acción discrecional para que la autoridad pueda valorar caso por caso.

**Téc. Angélica Martínez Domínguez, representante del Partido Verde Ecologista de México.-** Sobre este tema el Partido Verde Ecologista de México va a apoyar el proyecto de acuerdo a favor, porque consideramos que el motivo es válido, porque es un procedimiento que existe actualmente, simplemente se están haciendo algunas modificaciones, como lo mencionan nuestros compañeros, tenemos que dividir en cierta forma la cuestión del estado de inconsciencia, que fue el debate establecido en las mesas de trabajo, ahí es donde se estableció cómo se iba a manejar.

El maestro Juan Gabriel García señalaba que son casos mínimos, son casos que se pueden analizar por parte de la Secretaría Técnica Normativa.

Me congratulo que este procedimiento se lleve a cabo, porque he sido una de las personas que ha utilizado este procedimiento en varias ocasiones, es un beneficio para el ciudadano, y nos dio buen resultado y buena atención por parte de las autoridades electorales.

**Lic. Luis Enrique Mena Calderón, representante del Partido Revolucionario Institucional.-** Toda la temática es polémica.

Las dos sentencias, tanto de la Sala Regional de Monterrey como de Guadalajara, considero que no mandatan atender el tema de inscripción, se constriñen a un caso concreto. Sin embargo, en la misma sentencia interpreto que se ordenan ajustes al procedimiento, es ahí donde viene el debate.

La postura del Partido Revolucionario Institucional, que siempre está apegada a los principios de derecho y en beneficio a la ciudadanía en general, en este caso específico a personas con vulnerabilidad, votaremos a favor en lo general, y queda ese resquicio si votamos por la parte de la inscripción por separado, apegándome a la postura del Partido Acción Nacional.

**Ing. René Miranda Jaimes, Presidente.-** Celebro que no haya ninguna duda respecto a que tenemos que complementar este procedimiento que ya existe, la institución ha atendido cabalmente lo dispuesto en el artículo 141 de manera ordinaria, hemos tenido siempre la ruta de los procedimientos, para poder atender lo que el 141 nos mandata.

Eso hay que resaltarlo, y comparto algunas cifras con esta mesa de 2015 a la fecha: en 2015 se tramitaron 674 procedimientos vía artículo 141; en 2016, mil 518; en 2017, mil 470; en 2018, mil 476; y lo que va del año, 2019, 3 mil 546. Hay un aumento relevante. Creo que en función de que es un procedimiento que se ha hecho de mayor conocimiento a la ciudadanía.

Esto nos habla de que hay una necesidad, primero que nada, hay gente que seguramente no acudía a tramitar sus registros o sus actualizaciones, por desconocimiento, y en virtud, de que la autoridad ha difundido este procedimiento, la ciudadanía ha encontrado una vía para poder atender su necesidad de tener su registro actualizado, y por ende, también su Credencial para Votar.

Eso es una buena noticia, el Tribunal vía sendos juicios de protección de derechos, nos señala que complementemos este procedimiento que ya existe, y creo que nadie está en contra ni se ha controvertido la necesidad de complementarlo.

Es una buena noticia, que en lo sustantivo todos estamos de acuerdo, esto se reflejará en la votación que tendremos, esta Comisión Nacional de Vigilancia está mandando un mensaje claro al Consejo General, un acuerdo de recomendación, que aprovecho para decir que hago míos también los planteamientos que hizo Adalid Martínez, de cómo plantear este punto de acuerdo adicional, ya que da más precisión y claridad respecto a qué es lo que le corresponde a esta autoridad registral y, por supuesto, al máximo órgano de dirección de este Instituto.

Creo que el mensaje de esta Comisión de Vigilancia es justamente, de manera muy rápida, atender este mandato del Tribunal, que si bien es cierto no es para que nosotros lo tomemos, pero sí para que el Consejo General tome decisiones de manera muy ágil.

Eso es de celebrarse, de reconocerse y agradecerles a todos por el acompañamiento a las propuestas que hemos puesto sobre la mesa, pero que se han construido de manera colectiva.

El tema de la denominación de familia o personas que tuvieran que hacer el trámite, creo que se puede eliminar, le voy a dar la palabra al abogado para que nos dé una propuesta, pero creo que no es necesaria una definición que pudiese prestarse para excluir a algunos solicitantes. No tenemos ninguna necesidad de caer en ese tipo de denominaciones que pudiesen tener como resultado una exclusión de alguna solicitud de esta naturaleza.

Les compartía las cifras, aunque ha habido un incremento, estamos de acuerdo que son cifras muy bajas, afortunadamente tenemos pocas situaciones que atender por esta vía, hay que seguir publicitando el procedimiento.

Esto nos habla de una realidad, si tomáramos el 2019, estamos hablando de menos del 0.02% de los trámites, es una cifra bastante manejable, para todos los efectos, para poder atenderlos, monitorearlos por parte de esta Comisión Nacional de Vigilancia, o de las comisiones locales o distritales, si se quisiera, al ser tan pocos casos siempre podemos ejercer nuestra obligación de supervisar y monitorear que efectivamente todos esos trámites, cumplan con los procedimientos, sean trámites motivados por lo que el 141 nos establece.

Eso también es digno de reconocerse, me parece que la preocupación que pudiera haber en los órganos de vigilancia puede acotarse, porque no estamos hablando de volúmenes de trámites que fuese imposible estar supervisando y monitoreando, si quisiéramos revisar uno por uno podríamos hacerlo.

El tema de la inscripción, escucho con mucho interés las propuestas, podría incluso sumarme a ellas. Me preocupa lo explícito que es el artículo 141, entiendo muy bien los argumentos respecto a lo que señalan las sentencias. Sin embargo, también tenemos una obligación de ser lo más amplio respecto a garantizar los derechos de los ciudadanos, eso ha sido sumamente señalado en diversos procedimientos, no solamente en materia registral, sino en general en todo lo que tiene que ver con la materia electoral.

El 141 nos refiere en dos ocasiones la inscripción como uno de los elementos que inspiraron la propia redacción del 141, numeral 1 que a la letra dice:

“1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.”

Hay movimientos donde más se ha presentado esta solicitud, y tiene que ver con reposiciones o actualizaciones, pero es claro que el artículo se refiere a inscripciones. Esa es la motivación por la cual hicimos la propuesta de que de una vez en el propio procedimiento se pueda atender este movimiento que es de inscripción.

Tenemos un caso que no se ha resuelto, una solicitud de un ciudadano de 60 años que nunca ha estado inscrito y está solicitando su inscripción vía artículo 141. No se ha atendido, estamos analizando justamente la ruta para atenderlo sin vulnerar ninguno de los procedimientos que estamos obligados a cumplir.

Desde mi óptica, si lo incorporamos de una vez, más allá de una interpretación de exceso, creo que es estrictamente en el ánimo de incorporar algo que vamos a terminar haciendo, ya sea a través de este nuevo procedimiento o a través de algo alterno, como aquí se ha sugerido. Esa es la razón por la cual está en el documento.

Pero insisto, me sumaré a lo que la mayoría de los integrantes resolvamos, a final de cuentas no olvidemos que es una recomendación, quienes decidirán si se incluye o no, me parece que tendrá que ser en una discusión que se tenga del tema en la sesión del Consejo General, en donde se lleve a cabo el acatamiento.

Finalmente, los razonamientos que aquí se están poniendo serán atendidos, escuchados, leídos y valorados. Todos los argumentos son valiosos, pero quise explicar por qué teníamos de inicio este planteamiento, sin afán de ser excesivos, ni de ir más allá, porque lo vamos a necesitar en función de que se publicite más el procedimiento, no descartemos que haya jóvenes que cumplan 18 años que estén lamentablemente en condiciones de incapacidad, que nos veremos obligados a incorporar a la lista.

**Lic. Alfredo Cid García, representante de la Secretaría Técnica Normativa.**- Sobre este caso, no debemos perder de vista que las dos sentencias que hay, aunque son muy similares, algunas abundan más en algunos tópicos que la otra, lo comento para comenzar a tomar en cuenta las consideraciones que se están haciendo en la mesa para hacer los ajustes, la cuestión que se encuentra presente sobre el caso de los familiares.

En una de las sentencias se habla de que el enlace se trata de un familiar, en otra sentencia dice familiar o persona de su confianza. Entonces, nos abre la expectativa hacia otro ámbito, si me preguntan cuál es la válida, diría la que favorece al actor. En este caso, es obvio que sería la que habla de que el enlace puede ser un familiar o una persona de confianza.

La problemática de los familiares se encuentra cuando se puso un grado de parentesco, que estaría de acuerdo en que se eliminara el grado de parentesco, no tiene sentido poner un grado de parentesco porque se remite a una legislación civil, cuando nosotros estamos obligados por las propias sentencias a hacer ajustes razonables a la legislación para poder aplicar lo que nos están ordenando.

Entonces, lo dejaría como se encuentra el término de enlace entre familiar y persona de confianza, y mi propuesta sería eliminar el grado de parentesco.

El cambio que planteaba el representante de Morena respecto al nombre del documento, tiene razón, ya no tendría sentido hablar del 141 si desde un principio el Tribunal nos está hablando de discapacidad y de aplicar los principios de convencionalidad para discapacitados.

En este caso, tendríamos que hacer un ajuste y estaría de acuerdo, si ustedes así lo determinan, en que se ajustara el título del documento.

No dejo de percibir que lo que plantea el representante del Partido del Trabajo, es algo que efectivamente, sí es necesario por las facultades hasta del propio órgano en este momento, se va a realizar una recomendación para que se considere para el cumplimiento de la sentencia, que tiene que cumplir el Consejo General, las facultades que tiene este órgano colegiado son de recomendación en ese nivel. Por lo tanto, creo que se pueden agregar esos dos acuerdos que plantea el representante del Partido del Trabajo.

La atención de las inscripciones y de las actualizaciones está causando, de alguna manera, las diferencias de opinión.

Si bien es cierto que estos dos juicios provinieron de actualizaciones y no se entró al análisis de la inscripción, también es cierto lo que plantea el compañero de Morena, cuando se hace el análisis de la naturaleza de lo que es la problemática, nos dice el Tribunal: “Tú tienes que aplicarlo de acuerdo con las condiciones que se presenten”.

Ahorita se está presentando la de actualización, pero tenemos uno de los ejemplos de que viene en camino, el de la inscripción. Si en este momento negamos la inscripción, el Tribunal nos va a decir: “Ya te planteé que hagas un ajuste razonable, ¿por qué no lo hiciste?”.

Si consideramos que el artículo 141 habla de los dos supuestos, pero la sentencia no entra al análisis de lo que es la inscripción, porque no fueron ninguno de los dos casos, no la excluye en el momento que nos está planteando de hacer ajuste razonable.

Alguien decía que la Secretaría Técnica Normativa pudiera tomar la decisión sobre estas cuestiones, pero la decisión en realidad es muy sencilla, nos ordenó la Sala hacer ajustes razonables, entonces las inscripciones en automático entrarían a través de opiniones técnicas normativas.

Lo cual creo que tendría mejor aplicación, si se suma a este procedimiento que apruebe este órgano colegiado desde un principio.

La propuesta es muy concreta en el sentido de que a este documento le pongamos dos apartados, que sería básicamente el de las inscripciones, porque las condiciones sí cambian, en una actualización nos dice la Sala: "Si tú no tienes manera de obtener más información baja la que tienes en tu base de datos".

En las inscripciones no tenemos este elemento, pero sí tenemos el de la lógica que nos señala que una persona que se va a inscribir, aunque se encuentre en las condiciones que no sean las adecuadas, nos tiene que presentar su documentación el enlace o el familiar, que es el que ya tenemos definido.

Esos documentos son, el acta de nacimiento, su comprobante de domicilio, su identificación en caso de que la tenga o los testigos, como esta persona que nos está solicitando su inscripción y no tiene una sola identificación, porque al parecer nunca ha tenido posibilidades de estar fuera de las condiciones de discapacidad que presenta.

Entonces, separaría el título en dos apartados, inscripciones con los requisitos para ello y el de las actualizaciones en los términos que nos plantea el Tribunal, y de esa manera pudiéramos recoger los dos supuestos, que a final de cuentas estarán en los ajustes razonables que nos pide el Tribunal que hagamos, porque de cualquier manera son condiciones muy especiales, pero que se encuentran en el supuesto en el cual nos dice que por la naturaleza de lo que se nos solicite debemos de aplicar estos principios de convencionalidad.

La propuesta sería que separáramos el capítulo en dos partes y pudiéramos incorporar lo de las inscripciones.

Otra de las cuestiones que valdría señalar, es que el momento en el que comience a aplicarse el procedimiento en los términos en que nos señale el Tribunal, lo hacemos con características, como lo planteaba la representante del Partido de la Revolución Democrática, desde Chiapas hasta Baja California sin ningún problema, porque tendrían los parámetros para aplicar en las vocalías de todo el país y pudieran resolver este tipo de casos sin tener dudas al respecto, y en caso de tener dudas estaríamos para el apoyo de estas cuestiones.

Me parece que el documento puede sufrir los cambios que se solicitan, cambiar el nombre del documento, separar las inscripciones de lo que son las actualizaciones, quitar el límite de parentesco sobre los familiares, cambiar los acuerdos finales, agregar los que se nos plantean, y transformar un poco el documento del procedimiento para que pueda tener las propuestas que hacen sobre esta mesa.

**Lic. Carlos Castañeda Salas, representante de Morena.-** Dentro de las cuestiones que está considerando, ¿no considera necesario fortalecer el procedimiento de la diligencia?

Porque las sentencias son claras cuando dice que el objeto de la diligencia debe ser el constatar lo que la solicitud dice y no lo veo en los documentos.

¿Está considerando eso para presentarlo al Consejo General? Supongo que allá lo tomarán en cuenta, pero debe ir desde aquí.

**Lic. Alfredo Cid García, representante de la Secretaría Técnica Normativa.-** El procedimiento general debe de impactar en lo que es el manual de módulo, porque aquí obviamente nos está dando elementos que no tienen los manuales de módulo y que va a ser necesario que sufran las adecuaciones derivadas de este procedimiento que se está aprobando.

Tendríamos que darle vista a la Coordinación de Operación en Campo, para que hicieran los ajustes en el manual de módulo y se tuviera el conocimiento de cómo atender estos casos.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Secretario:** Inicio con el asunto de la urgencia, aunque comparto la interpretación que hace la representación de Morena, respecto de las acciones tendientes, el cumplimiento se tiene que considerar dentro de los plazos razonables para atender lo que resuelven las salas regionales y lo que estamos haciendo no está marcado dentro de esas acciones, en virtud de que no somos el órgano al que vincularon en las sentencias.

El Consejo General, estrictamente no está haciendo estas acciones porque no nos lo mandató, estamos tratando de hacer una tarea de coadyuvancia, como lo refiere la representación del Partido del Trabajo, y en ese sentido sería importante darnos prisa, porque no tenemos una agenda clara, debido a que no nos lo mandataron.

En lo procedimental, nada más reforzar lo que refirió el Secretario Técnico Normativo respecto de los cambios.

Estoy de acuerdo en la redacción que nos propone la representación del Partido del Trabajo, tanto en el título de acuerdo como en la separación que se hace en los puntos de acuerdo.

Y tomar lo que refiere la representación de Morena, para no hablar de ciudadanos en estado de inconsciencia, valdría la pena recuperar la redacción estricta que hace el Tribunal en sus sentencias, de persona que no puede hacer manifestación de voluntad; entonces haremos un barrido y sustituiremos esa frase, para no repetirlo; permítanme remitirme a lo que dice la sentencia para ponerlo con la literalidad que ellos refieren.

Estoy de acuerdo con todo lo demás en términos de que no se restrinja el parentesco a un cierto grado, pero lo del documento, si se votara separadamente lo relativo a las inscripciones, entiendo que tendríamos que tener un impacto, salvo que encontremos alguna otra referencia, pero en principio, tendríamos que estar votando por separado los numerales 2, 3 y 6, del punto 3.6 del procedimiento, que son los que refieren específicamente a los apartados relativos a la inscripción.

**C. Héctor Javier Cervantes Hernández, representante de Movimiento Ciudadano.-** Me surgió una duda referente a la intervención del licenciado Alfredo Cid, sobre separar lo de las reincorporaciones a las inscripciones.

En el caso de la operatividad, de cómo se maneja en el módulo, a veces para hacer una reincorporación, reposición o reimpresión, te solicitan documentos. En este caso, ¿por qué no hay el archivo electrónico?, ¿o no está completo?, porque a lo mejor piden ahí el acta, comprobante de domicilio, o la identificación. En eso de las inscripciones, eso opera aunque no esté en el estado de inconsciencia.

Cómo han percibido esos siete mil trámites, cómo se ha vislumbrado esa parte cuando son reincorporaciones, reimpressiones, o reposiciones, ¿se le pide el documento?, ¿no se le pide el documento?, ¿se le entrega así nada más?

**Lic. María de Lachica Huerta, Representante del Partido Acción Nacional.-** El artículo 141 solamente habla de inscripciones, no habla de actualizaciones ni de reimpressiones.

Sin embargo, las autoridades no somos letristas y entendemos que inscripciones se refiere a todos los trámites que obedecen al Registro Federal de Electores.

En la atención del 141, en el procedimiento en general se atienden inscripciones, actualizaciones, y reimpressiones.

La única diferencia es que se está hablando de personas en una situación de no capacidad, referidas como en estado de inconsciencia, a las que les vamos a dar un derecho que nunca se solicitó. Me parece que las sentencias son clarísimas respecto del tema de la voluntad para ejercer derechos cuando se trata del Registro Federal de Electores.

En realidad entiendo que se requiere una identificación y que hay casos particulares en donde se puede requerir una identificación oficial que por excelencia es la Credencial para Votar que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y entiendo por qué se requiere a veces iniciar este trámite, pero estamos hablando de regular una situación muy particular, no de personas en situación de discapacidad en general, sino de personas en situación de discapacidad con un estado de no consciencia para otorgarles un derecho que nunca se solicitó previamente.

Las sentencias hablan claramente de una manifestación previa de voluntad, cuando la persona estaba inscrita en el padrón para ejercer un derecho y solicita a esta autoridad que se le refrende esa voluntad.



El planteamiento que hace esta representación no es no otorgar ese derecho, que se requiere para otro tipo de situaciones. Nuestra propuesta nunca fue separar de capítulo, inscripciones, de reimpressiones o actualizaciones.

Si vamos a entrar al fondo del tema de inscripciones es con las reglas que se están poniendo, porque así como lo manifestó mi compañero de Morena, en todo caso el tema de inscripciones no está suficientemente discutido.

La propuesta, es hacer un procedimiento especial para inscripción, que se llame “Procedimiento especial para casos excepcionales de trámites de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores” en donde espero que un caso que no esté regulado, sea una inscripción, una persona que no tiene familiares y que requiere el trámite y que tampoco hay una representación legal y que requieren atención, la vocalía se comunique a oficinas centrales, se emita un dictamen técnico y jurídico respecto de lo que procede, respetando el principio pro persona, se analicen las cualidades del caso en especial y se resuelva de inmediato por esta autoridad para girar la instrucción que se precise para su atención, bajo el principio pro persona más amplio.

Las sentencias mencionan en el procedimiento, que el enlace puede ser un familiar o una persona de confianza, porque el procedimiento así lo dice, de hecho, dice que se puede referir a una persona de confianza.

**C. Adalid Martínez Gómez, representante del Partido del Trabajo.-** Debemos reconocer que este tema no es aislado, no es solo este acuerdo, hay un manual de procedimiento en los módulos y ése habría que revisarlo, no pido que lo hagamos ahorita, tal vez en un segundo momento actualizarlo conforme a lo que lleguemos a acordar en este planteamiento.

Ahí se resuelve algo que el compañero Carlos Castañeda ha planteado, y que no ha habido contundencia en la respuesta, que la autoridad tiene que cerciorarse de su condición. Eso sucede en el paso 3, que se autorizó el trámite, cumpliendo con el papeleo, y el funcionario del módulo va y se cerciora, pero no queda claro aquí, habrá que revisar el manual de módulos.

Necesitamos ser firmes en un tema. Si decimos inscripciones sí, por qué excluimos el tema de corrección de datos personales, porque ése también es un trámite, o de cambio de domicilio; porque creo que la sentencia habla sobre la corrección de un dato que viene en la credencial, que no lo emite esta autoridad, pero que está en ese instrumento que es la CURP.

Si excluyes eso, estaríamos quitando esa parte que sí analizó en una de las sentencias una sala regional. Entonces, habría que tomar en consideración esa parte, eliminar lo que viene en el antepenúltimo párrafo, la parte final de la página 12.

También tenemos que agregar un tema, porque la autoridad tuvo los datos, nos dijeron por año las cantidades, pero como órgano de vigilancia tenemos derecho de conocer esos trámites excepcionales, aunque tengamos un procedimiento. Que se nos informe de esos trámites que se procesan bajo el amparo de esto, porque ahí podemos hacer observaciones, no de excluir a

alguien, pero tal vez mejore su condición, y debemos tener conocimiento de eso.

Aparte del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Secretaría Técnica Normativa debe pronunciarse sobre cada caso particular, que haga el análisis jurídico del cumplimiento del derecho, y no que quede solamente en un trámite administrativo, entonces se le va a dar una fuerza a la resolución y a ese trámite.

El Secretario dijo, hay que ponerle el título que una de las sentencias dice, es simplemente una persona que no puede expresar su voluntad para hacer ese trámite, y se va arreglando la redacción del documento.

También tenemos que revisar el manual de procedimientos de la Coordinación de Operación en Campo, que es en donde vamos a arreglar el tema de cómo es que un funcionario de módulo va, se cerciora, para que no quede al arbitrio de alguien.

El artículo 141, dice inscripciones, y estamos haciendo un esfuerzo por no solo inscripciones, pero veamos el alcance y que no vaya a generar más problemas que beneficios a lo que es el instrumento electoral.

**Lic. Carlos Castañeda Salas, representante de Morena.**- Estamos discutiendo sin claridad en el asunto de qué puede hacerse o no, respecto de este procedimiento, porque la Sala lo resuelve en una oración, dice: "Realizar alguno de los trámites relacionados con la conformación del Registro Federal de Electores estableciendo procedimientos que sean acorde con la convención sobre derechos de personas con discapacidad".

El Tribunal no distingue si es inscripción o no, te dice: Establece lineamientos para que alguien que esté en esa condición pueda realizar los trámites que tengan que ver con la conformación del Registro Federal de Electores.

Creo que no está a debate si hay cuestiones qué son o no son, el Tribunal dijo: Todos los trámites, no es excluyente. El Tribunal es claro, porque es textual en la sentencia.

Otra cosa que me parece que no está de más, aun y cuando se tiene que hacer en el manual, me parece que es un error garrafal que no se establezcan en el documento premisas de acción, tienes el paradigma de la voluntad en la sentencia de la Corte, el Tribunal te dice en las sentencias específicamente que el objeto de la diligencia debe ser constatar la situación.

Eso debe ir en el procedimiento con independencia de que con una obviedad se tiene que ajustar en el manual, se tiene que decir que hay premisas de actuación en el procedimiento, se tiene que establecer en este documento que se va a dar de opinión al Consejo General, porque ahí es donde debemos establecer qué son los marcos de acción, porque tienen ajustes razonables, y siempre van a tener que ajustarlo porque no se sabe qué va a pasar, se está lanzando un procedimiento al aire porque no conocemos la realidad de todas a las que nos vamos a enfrentar.

Es importante que se diga que el objeto de la diligencia es verificar lo que se dice en este documento que se va a mandar, porque el Tribunal lo dice y es enfático. También tenemos que plantear que en el caso de la inscripción, el Instituto tiene que aplicar el paradigma de la voluntad del criterio de la Corte, porque es a partir de ahí que se van a generar los ajustes razonables.

**C. Magali del Socorro Rubio Martínez, representante del Partido de la Revolución Democrática.**- Es importante tomar en cuenta lo que dicen las sentencias, si bien es cierto lo que acaba de leer el compañero de Morena, también es claro cuando dice: "...que se tomen de los datos que tiene la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la huella, la firma y la foto...". la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene la huella, la firma y la foto solo si el ciudadano se inscribió con anterioridad, entonces, podríamos decir que están los dos elementos, entonces a quién se le hace caso.

Aquí retomo lo dicho por la representante del Partido Acción Nacional, nadie se está negando a pensar y a trabajar sobre las inscripciones, después de una profunda reflexión, uno dice: quién va a ver por estas circunstancias, por estas personas donde no pueden decir qué quieren.

Proponer un procedimiento alternativo nos da la ventaja de poder tratar este asunto de las inscripciones cuando la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no tiene ningún solo dato del ciudadano; nos da la ventaja de tratar el asunto como el que comentaba Héctor Cervantes.

Qué sucede si me inscribí, y no puedo decir que sí hagan mi reimpresión, pero ni mi firma, ni mi foto o mis huellas, están claramente tomadas, y no las puede obtener la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para una reimpresión. Ése es un caso especial.

Un procedimiento alternativo para casos excepcionales sería una ventaja para la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y para los ciudadanos, porque cualquier caso entraría ahí, y además, no estaríamos excediendo lo determinado por las sentencias del Tribunal.

Me parece importante lo que dice el representante de Morena, debe haber una verificación, tanto en un procedimiento ordinario como en un procedimiento alternativo, pero es en el alternativo donde tendría que estar claramente especificado en el acuerdo. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se va a dar a la tarea de verificar que efectivamente ese ciudadano, aunque Adalid Martínez dijo que con la solicitud queda, pero están los casos de quién es la persona de confianza. Ahí se podría verificar todo eso.

Por otro lado, creo que tanto en el ordinario como en el alternativo, tendría que quedar que la persona de confianza tiene ese carácter. Porque eso es importante que quede abierto.

Algo que no se ha dicho y es importante, así como en el Padrón Electoral se palomean a los gemelos, y homonimias, se tendría que palomear aquellos registros resultado de una inscripción de un ciudadano en estado de inconsciencia, porque no es lo mismo que tenga una discapacidad, que no pueda caminar, ver, escuchar, o que tenga un problema neurológico leve y no permita que se exprese en toda su amplitud, me refiero a esos casos donde sabe que sí existe, a los que el estado de inconsciencia no les permite distinguir si existen o no.

Insistiríamos en separarlos en dos procedimientos porque sería lo más adecuado. Además, también estamos de acuerdo con la propuesta de Adalid Martínez, en relación a poner dos puntos de acuerdo, nos parece que es correcto y adecuado.

Creo que modificar el título es importante, la sentencia no está hablando de estado de inconsciencia, se refiere a ciudadanos en una situación de discapacidad.

Insisto, esto nos daría tiempo de trabajar a fondo esos pequeños matices entre discapacidad e inconsciencia, el matiz es leve, pero tanto medicamente como jurídicamente, como desde la Comisión de los Derechos Humanos, hay diferentes visiones al respecto. Aún tenemos tiempo para separarlo y hacer dos procedimientos nos daría tiempo.

**C. Adalid Martínez Gómez, representante del Partido del Trabajo.-** Desde 2001 México propuso esa convención de personas con discapacidad, y quedó firme en el 2008, y en esa convención en el artículo 1º, definen el tema de discapacidad, que dice que el término de personas con discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás”.

La moción es en el sentido de que tengamos presente eso, porque cuando México firma este tipo de acuerdos internacionales nos obligamos como Estado. Este ejercicio que estamos haciendo es un ejercicio de Estado, cuando nos constituimos como estamos ahora, y en ese ejercicio nos obliga a respetar esto.

**Lic. Luis Enrique Mena Calderón, representante del Partido Revolucionario Institucional.-** El artículo 141 de la LGIPE es amplio y claro, ya que sí abre la expectativa a la inscripción en su texto y en su interpretación.

Esto es una recomendación, no es una sentencia, y va dirigido al Consejo General, para que hagan su parte y su tarea, por lo que estará sujeto a una valoración.

Las dos sentencias que motivan esta temática solicitan ajustes razonables al procedimiento, nos motivan a que se tenga que avanzar en este tema.

Es un voto de confianza, a que en esta tarea de coadyuvancia con el Consejo General, el Partido Revolucionario Institucional, dará este voto de confianza atendiendo las propuestas vertidas por el licenciado Alfredo Cid y atendiendo varias participaciones de los compañeros.

**Lic. Alfredo Cid García, representante de la Secretaría Técnica Normativa.-** Los casos de actualización, sí tendremos que mencionar en cuanto a su procedimiento bajo los dos esquemas que plantea el Tribunal, que las sentencias nacen de una CURP que requería de ajustes y de cambios en el domicilio, cambios a los elementos que teníamos en la base de datos. Ese es un supuesto, que puede darse en el caso de que quienes nos estén solicitando el trámite, estén solicitando también un ajuste en algunos de sus datos, y el Tribunal dijo hazlo.

El otro supuesto es cuando no existen cambios, y por eso nos dice: Toma la firma, la huella, la foto y los datos que tengas precisamente para emitirle una credencial. Son los dos supuestos de la actualización con cambio o sin cambio en los datos.

Para el cambio en los datos, si es de domicilio se requiere el comprobante de domicilio, porque de los anteriores lo tenemos en base de datos, dentro de su expediente están los elementos, cuando hay cambios es cuando tendríamos que subir al expediente el elemento que nos señala el acuerdo de medios de identificación.

En la inscripción puede ser que falte alguno de los documentos o que alguno de los documentos se considere que no tenga las características aprobadas. Pero hay algo que lo soluciona, que es la propia legislación y los procedimientos que tenemos, el llenado de una solicitud de expedición en la cual se puede plantear de manera completa la aplicación de estos ajustes razonables de lo que nos está obligando el Tribunal.

Coincidimos con lo que señala el representante de Morena, de que las sentencias engloban todos los trámites que se hagan ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y que los trámites que hasta el momento tenemos son de inscripción y actualización, haríamos la actualización en estos términos amplios que nos ha señalado el Tribunal, que son bajo estos dos esquemas que comento y el de la inscripción también, solicitando que de preferencia se presenten los documentos, y en caso de que no se tengan completos, se llene la solicitud de expedición para que se puedan pronunciar con ese dictamen del que se señala.

No omito comentar que por tratarse de la aplicación del 141, desde el procedimiento existe el hecho de que la persona que va a atender estos casos se pronuncia sobre el llenado de los requisitos básicos del 141, que es el certificado médico, y demás. Lo que hemos agregado con la sentencia, sería reconocer las características del enlace, porque también era una de las problemáticas para poder atender estos casos.

Lo único que haríamos sería ligar esta parte del enlace, para hacer el trámite que se esté solicitando, pero está solucionado el problema en ese sentido, dependiendo de que si es actualización ya nos dijeron qué hacer; y en el caso de la inscripción, es una inscripción normal, y si hubiera algo que no fuera conforme a lo que se tiene en el acuerdo de medios, está la solicitud de expedición la cual se llena, se razona, se fundamenta y se motiva el por qué sí o no, se da una atención a un ciudadano.

Creo que lo podemos agregar, no existiría ningún problema en que se precisara en ese apartado, estas características que estamos hablando para los dos tipos de trámite.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Secretario.-** Respecto de las diligencias, creo que en el documento no se deberían de establecer todas las especificaciones de esa diligencia, le propondría que se quede como compromiso abierto de esta mesa, que haremos los ajustes en el manual de módulos para que pongamos las características de esa diligencia, porque incluso, lo que refiere el Tribunal en sus sentencias es la propia visita, que con la visita de nuestro personal a donde se

encuentra el ciudadano solicitante, puede verificar prácticamente todos los elementos que han sido aportados previamente, creo que no sería necesario hacer algo que podría constituir después una limitante para hacer los trámites posteriores.

**Lic. Carlos Castañeda Salas, representante de Morena.-** La intención de mi comentario creo que fue mal entendida. No pretendo que en el procedimiento que se presenta se regule la diligencia, eso se hará en el manual y en el apartado que se deba hacer.

Lo que he venido sosteniendo en las reuniones anteriores y en esta sesión, es que se diga en un párrafo, dentro del procedimiento, en el apartado que se va a hacer, que el objeto de la diligencia que tiene que ver cuando se trata de que la naturaleza de la discapacidad del ciudadano, que la diligencia tendrá por objeto verificar que lo que se dice en la solicitud es cierto. Eso es lo único que estoy pidiendo que se ponga en el documento. Después se desarrollará en lo demás.

En esas premisas he venido insistiendo, no es que lo importen en este documento, sino que en este documento se rescaten las premisas del procedimiento que trae el Tribunal. Son sentencias muy cortas que pueden ir en el documento, que generan certeza respecto a quién va a leer el documento, porque los ciudadanos no van a leer el manual sino el procedimiento.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Secretario.-** Aprovecho la intervención de Carlos Castañeda, para decirle que lo incorporaremos sin problema, y que si está de acuerdo Adalid Martínez, lo que refiere a las convenciones que se han realizado, la lectura que dio a la interpretación del artículo 1º constitucional, lo podamos incorporar en el apartado considerativo del acuerdo.

**C. Adalid Martínez Gómez, representante del Partido del Trabajo.-** Como veo que va avanzando el tema de inscripción, me preocupa cuando plantean tomarle una fotografía, y viendo que hay diferentes niveles, cómo se vería una Credencial para Votar con fotografía con una persona que está en un hospital con todas las cosas que le colocan.

Creo que vamos en contra del propio principio que estamos poniendo en la mesa, va en contra de la dignidad como persona, creo que de manera razonable no se estaría en posibilidades de resolverle.

Hay que ver cómo ajustamos de manera razonable, pero que nos dé certeza, cuando le solicitas una fotografía ¿y si te da una de 12 años?, le colocamos caducidad a las credenciales, para ir actualizando esa fisonomía que vamos cambiando cada uno de nosotros por lo menos en un tiempo determinado. Pero, tampoco es a la fuerza, pero que valga la pena analizarlo de manera correcta.

Lo que menos me gustaría es que tengamos en la base de datos, registros donde no tengamos fotografía, huellas, ni firmas. Entonces las excepciones pudieran minar algo que hemos cuidado celosamente como órgano de vigilancia, que esos instrumentos estén contruidos de manera cierta, verídica y soportada con documentación. Entonces, sí los derechos, sí los principios de y a favor de las personas, siempre cuidando lo mejor.

**Ing. René Miranda Jaimes, *Presidente*.**- Respecto a esto que nos comparte Adalid Martínez, es una de las causas que en ciertos momentos o a falta de procedimientos no podíamos avanzar, cuidar mucho también la dignidad del ciudadano, porque en estos casos tomar una foto, si es que no se cuenta con ella, o tampoco es reciente, nuestros compañeros y compañeras de módulos, veían esa imposibilidad, cómo ingresar una foto con una persona en cama, tal vez con ciertos instrumentos médicos.

Finalmente, esos cuestionamientos, quedan rebasados ante la necesidad de los ciudadanos de contar con su credencial para los efectos que quieran, que ciertamente no son para votar.

Ahí también podemos tener tranquilidad de que este celo y buen cuidado que esta Comisión ha tomado durante años, no se vulnera, porque estamos hablando de que nuestra función en temas electorales queda a salvo, estos pocos casos que se presenten podrán generar algunas imágenes distintas, con características particulares que más va en detrimento de la dignidad del ciudadano o ciudadana, pero ante la realidad y necesidad del mismo de obtener la credencial para Votar habrá que dársela.

Es lo que hemos construido, es lo que el Tribunal nos señala, complementar lo que teníamos. Pero insisto, quiero dejar tranquilidad en el sentido de que los casos por su excepcionalidad serán pocos. El Secretario me informó que sí hay un informe al respecto, me comprometo a revisarlo para ver que esté completo, y con lo que tiene que ofrecer para que todas las representaciones siempre cuenten con la información detallada.

Estos casos en particular, van a ser detectables por los órganos de vigilancia, y será fácil constatar su origen, y la necesidad de llevarlos a cabo.

Insisto, tenemos tranquilidad de que por ninguna circunstancia tendrán un impacto en el tema electoral.

**Lic. Carlos Castañeda Salas, *representante de Morena*.**- Respecto de lo que se está comentando, me parece que esos son los detalles del procedimiento, la cuestión de la fotografía, por eso insisto que en la construcción de este procedimiento se retomen premisas, porque la tesis de la Corte respecto a las preferencias y paradigma de la voluntad, vas a tener que aplicarlo en el caso de la foto, van a tener que ponerlo en el caso de la autoridad o en el caso del familiar.

Se tiene que hacer un ajuste razonable en la foto, porque habrá personas que en algún estado no habrá problema con la fotografía y habrá personas donde sí, pero eso es precisamente el objeto del ajuste razonable.

Ese es un ejemplo de cómo debes aplicar el ajuste razonable, por eso mi insistencia en que el documento sí tenga premisas, aunque no se explique el procedimiento.

El Tribunal completa lo del enlace y completa muchas cosas en las sentencias, porque las toma de los propios manuales y procedimientos que están aquí, las retoma para los efectos y son esas pequeñas redacciones en los lugares donde están, donde el Tribunal completa cosas.

Es importante que se señalen con precisión premisas y detalles, no es una necesidad, a la hora de judicializar estas situaciones, esos pequeños detalles de redacción cambian el sentido de las cosas, por eso el Tribunal resuelve así, porque toma la figura de enlace o representante y le da entrada.

Tenemos que abrir la brecha y ser claros en eso, por eso digo que en la foto lo que se debe decir es que, en todo caso, se aplicarán ajustes razonables.

**Lic. Mariana De Lachica Huerta, representante del Partido Acción Nacional.-** Aunque entiendo que se votará en lo particular el tema, a esta representación lo que le preocupa es que en el fondo del tema de inscripciones, que es el que parece que va a prosperar tal como está, es que de antier a hoy, vemos que trae tres reglas más el tema, estaba absolutamente abierto.

Esta representación considera que no tiene ningún candado y, en todo caso, tendría que ponerse alguno que dijera que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores va a velar que no se haga mal uso con esa credencial que se emita.

Eso es lo que creo que tiene que ponerse en el documento, en todo caso, insistiendo en que esta representación considera que para evitar este tipo de casos en los que no está muy claro como para qué o de qué se va a usar *a priori* por la autoridad, y se van a atender de manera genérica y pública, y se va a publicitar el tema, que se ponga en todo caso ese candado respecto del velar. Mantengo la postura de llevar las excepciones a otro procedimiento.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Secretario.-** Para reaccionar a lo que manifestó la representación de Morena, respecto de las referencias o premisas que establece el Tribunal, ofrecerle que las incorporaremos en estos apartados, particularmente el de la foto, aunque el mecanismo que establecimos tenía la lógica de poner la foto que tenemos en el archivo y cuando no la tuviéramos, dar la posibilidad al propio enlace del solicitante que nos diera otro tipo de foto, si consideraba que la que pudiéramos obtener ahí mismo no se hiciera, creo que fortalece el contenido del documento.

Por otra parte, creo que por la propuesta que hace el Partido Acción Nacional voy a tener que hacer dos votaciones diferenciadas, una en lo general, y otra en lo particular, para poner a consideración lo de las inscripciones.

Si se mantuviera lo de inscripciones, se votaría la incorporación de la parte que propone la representación del Partido Acción Nacional.

**C. Magali del Socorro Rubio Martínez, representante del Partido de la Revolución Democrática.-** Creo que la primera pregunta que habría que hacer es quién está en contra o a favor de que sea un procedimiento y un procedimiento alterno.

Después, si no gana el procedimiento alterno, tendría que verse procedimiento en lo general para después pasar a especificaciones, porque si no de entrada está quitando el procedimiento alterno.



**Ing. René Miranda Jaimes, *Presidente*.**- Es correcto lo que dice el Secretario, el documento se distribuyó como lo conocen. Lo correcto es votarlo en lo general, apartando lo que se ha dicho, dejando a salvo de la primera votación en lo general, el tema de la inscripción y posteriormente hacer una votación, para ver si se aprueba en sus términos como está distribuido el documento.

En caso de que no haya una votación mayoritaria se entiende que no queda aprobado lo relativo a la inscripción, y estaríamos en la situación que se propuso por parte del Partido Acción Nacional.

**Lic. María De Lachica Huerta, *Representante del Partido Acción Nacional*.**- Para preguntar sobre la redacción de la propuesta que hizo el Partido del Trabajo de separar los dos puntos de acuerdo para recomendar al Consejo General.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, *Secretario*.**- La propuesta del título de acuerdo sería: “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique el procedimiento para la atención a ciudadanos que estén imposibilitados físicamente para acudir a realizar su trámite de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana, y se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que considere la aprobación de este procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, dictadas por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

Y después esto, separar en dos puntos de acuerdo, uno donde directamente se recomienda la aplicación de este procedimiento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y en el segundo se recomienda al Consejo General, que lo apruebe en esos términos.

**Ing. René Miranda Jaimes, *Presidente*.**- Para tener claridad, Secretario, recapítule cuáles son los ajustes que se incorporan para la votación en lo general y las dos votaciones que vamos a llevar a cabo.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, *Secretario*.**- Si me permiten obviar algunas cosas que son las que acabo de decir respecto de cómo están los puntos de acuerdo.

El documento prácticamente se presentará en los términos que lo hemos referido, con los ajustes en las partes considerativas, para incluir lo que presentó Morena en términos de precisiones sobre la redacción y particularmente lo que las Salas Regionales establecieron en la sentencia como premisas, para poder otorgarle a los ciudadanos la Credencial para Votar.

El documento se presentará en esos términos, y como proceda la votación en lo particular, lo que haríamos sería excluir los apartados 2, 3 y 6 de nuestro procedimiento actual, y también alguna otro texto que pudiera venir en las referencias interiores, que en este momento no las ubico, pero en caso de que se mantuviera lo de las inscripciones no sería necesario, pero si no, tendríamos que ajustarlo.

Solamente para que no se quede en el ambiente lo de esta separación de los procedimientos, entiendo que hay el compromiso de que si no se mantuvieran las inscripciones, pronto estaríamos

discutiendo un mecanismo para atender esos casos.

**Ing. René Miranda Jaimes, *Presidente*.**- Proceda a la votación, Secretario.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, *Secretario*.**- Procedo a hacer la votación en lo general.

Pregunto a los integrantes de esta Comisión si aprueban el “Proyecto de acuerdo por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el procedimiento para la atención a ciudadanos que están imposibilitados físicamente para acudir a realizar su trámite de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana, artículo 141 de la LGIPE; y se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que considere la aprobación de este procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, dictadas por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

Los que estén por la afirmativa, les rogaría levantar la mano.

Se aprueba por unanimidad, (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena y Presidente).

Procedo, en lo particular, a hacer la votación de que se mantenga el documento en los mismos términos, incorporando la posibilidad de atender también inscripciones, anteriormente referí cuáles apartados serían en caso de que no estén a favor.

Los que estén a favor de que se mantenga ese apartado de inscripciones, les pediría levantar la mano.

La votación fue de 4 votos a favor (PT, PVEM, Morena y Presidente) y 4 votos en contra (PAN, PRI, PRD, MC)

Este apartado se empató y no hay posibilidad de empate en términos reglamentarios, por lo que se tiene que votar en segunda ocasión, por si alguien quisiera reconsiderar el sentido de su voto.

Vuelvo a preguntar a los integrantes, que los que estén de acuerdo con que se mantengan los apartados relativos a la atención de estos trámites de inscripción, hagan el favor de levantar la mano.

Se aprueba por cinco votos a favor (PRI, PT, PVEM, Morena y Presidente) y tres en contra (PAN, PRD y MC)

**Lic. Mariana De Lachica Huerta, *representante del Partido Acción Nacional*.**- Para insistir, si se puede votar esa propuesta que solicité, como adicional, y para preguntar, si puedo adjuntar para la reunión de la Comisión del Registro Federal de Electores, una reflexión respecto del sentido del voto. (ANEXO 1)

**Ing. René Miranda Jaimes, *Presidente.***- Secretario, hay que proceder, a la votación planteada por el Partido Acción Nacional.

Además, por supuesto que puede hacernos llegar la reflexión. Tendremos que estar distribuyendo la actualización, el lunes a primera hora.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, *Secretario.***- Aparte de ofrecer una disculpa porque fui el que propuse ese tipo de votación en lo particular, si es que se excluían las inscripciones, y como se mantienen, entonces, pregunto si están de acuerdo en la propuesta de la representación del Partido Acción Nacional, a quien solicito que nos precise los términos de su propuesta.

**Lic. Mariana De Lachica Huerta, *representante del Partido Acción Nacional.***- No tengo una redacción en particular, pero si me ayuda, el Secretario Técnico Normativo o el Secretario para elaborarla, la propuesta consiste en que dado que no hay candados para hacer el trámite y cualquier persona lo puede llegar a solicitar, quiero una responsiva de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de verificación de todo el trámite para garantizar que la Credencial para Votar no será utilizada con fines que no son legales.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, *Secretario.***- Una vez que lo clarificó, si le parece correcto lo pondríamos también en la parte considerativa haciendo referencia a que se tomarán todas estas medidas que puedan asegurar que sean documentos debidamente expedidos.

**Ing. René Miranda Jaimes, *Presidente.***- Pensaría que esto que nos comenta la representante del Partido Acción Nacional, está incorporado como parte de las obligaciones que tenemos como autoridad, al momento que quedó incluido el tema de las inscripciones, creo que esto más que una votación, debe formar parte del documento.

**C. Adalid Martínez Gómez, *representante del Partido del Trabajo.***- Creo que el planteamiento que hace la compañera Mariana De Lachica, es que quiere un compromiso de la autoridad.

El único modo en que veo que haya un compromiso es que venga en un punto de acuerdo, en el sentido que planteó que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, garantizará que los trámites de inscripción que se hagan, o velará en cumplimiento a sus atribuciones de que la información no será mal usada.

Creo que ese fue el planteamiento, no solo colocarlo en el asunto considerativo, porque quiere una garantía.

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, *Secretario.***- Preguntaría si está de acuerdo en que fuera esta redacción en la parte considerativa tomando en cuenta que ya se votó el acuerdo y es difícil modificarlo, y que formalmente no correspondería.

Se pondrían en la parte considerativa, los cuidados que debe tener esta autoridad, que en los términos planteados por el Presidente, lo podríamos hacer todos. Por lo tanto, no sería necesaria una votación, se incorporará en este documento.

**Ing. René Miranda Jaimes, *Presidente*.**- En virtud de haberse desahogado el orden del día, damos por concluida la presente sesión extraordinaria a las 19 horas con 04 minutos del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

HOJA DE FIRMAS  
CNV EXT-03

**Presidente**

**Secretario**

**Partido Acción Nacional**

**Partido Revolucionario Institucional**

**Partido de la Revolución Democrática**

**Partido del Trabajo**

**Partido Verde Ecologista de México**

**Movimiento Ciudadano**

**Morena**

**Funcionarios participantes**

**Secretario Técnico Normativo**

Las firmas arriba contenidas pertenecen al Acta de la Sesión Extraordinaria número 03 de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores de fecha veinticinco de octubre de 2019, la cual consta de veintiocho fojas útiles por un solo lado.-----  
-----C O N S T E -----



**Asunto: Voto Razonado sobre las modificaciones  
al Procedimiento de atención por artículo  
141 de la LEGIPE.**

No. de oficio: PAN/CNV/172 /2019

Ciudad de México a, 28 de octubre del 2019

**MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ  
DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA  
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 1, 6 y 18, párrafo tercero, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, presento **voto razonado** respecto al “Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el “*Procedimiento para la atención a ciudadanos que están imposibilitados físicamente para acudir a realizar su trámite de credencial para votar en los módulos de atención ciudadana (Artículo 141 de la LGIPE). Octubre 2019*”, en acatamiento a las Sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, dictadas por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 25 de octubre del presente año, para que el mismo sea incorporado en los documentos que se someterán a discusión en la próxima sesión de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del INE en el punto correspondiente del Orden del Día.



REPRESENTACION ANTE LA  
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Las razones por las cuales se disiente del sentido y efectos del acuerdo aprobado por la mayoría, son las siguientes:

El dilema que esta representación manifestó ante la Comisión Nacional de Vigilancia consistió en dilucidar si la autoridad electoral debe en el presente acatamiento no solamente reimprimir y/o actualizar los datos de la credencial para votar, sino también inscribir al Padrón Electoral a los ciudadanos que están imposibilitados de manifestar su voluntad para tales efectos por circunstancias específicas de discapacidad equivalentes a encontrarse en un estado de inconsciencia. Así como haber propuesto se diseñara un procedimiento especial *ad hoc* para analizar de manera particular los casos en los que los ciudadanos que padecen de un impedimento físico que NO les permita manifestar su voluntad de empadronarse, o por encontrarse en cualquier situación de excepción, puedan realizar trámites de inscripción al Padrón Electoral a la luz del principio pro persona.

Como antecedentes, se debe tomar en cuenta que, la actualización del procedimiento se derivó de la resolución de dos juicios (SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019) ante las Salas Regionales de Guadalajara (Durango) y de Monterrey (Aguascalientes), cuyos efectos se circunscriben en lo siguiente:

*a) Se revoca el acto impugnado (negativa del trámite ante el RFE).*

*b) La autoridad responsable **deberá tener por expresada la voluntad del actor, a través de su enlace, de realizar el Trámite para la actualización del Padrón Electoral, y por ende, de su credencial de elector, por corrección de datos personales.***



REPRESENTACION ANTE LA  
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*c) La autoridad responsable deberá conducirse en el desahogo del trámite solicitado por el actor, conforme al deber **reforzado de protección de personas que se encuentran en situación de discriminación**, y acorde a los modelos, social de discapacidad, de derechos humanos y de asistencia en la toma de decisiones de las personas con discapacidad; **así como al principio de mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad**.*

*En ese contexto, de ser procedente la corrección de datos solicitada por el actor, deberá de realizar los ajustes razonables a los requisitos formales ordinariamente requeridos para la emisión de la credencial; es decir, como en el caso concreto no es posible obtener de manera directa la firma del actor, deberá emplear los elementos de identificación antropométrica de la parte actora, para la generación de la nueva credencial para votar, es decir, deberá utilizar la firma, la fotografía y las huellas digitales **con las que ya cuenta el Instituto Nacional Electoral**.*

**En ambos casos, las sentencias ordenan a la autoridad, atender en los casos de ciudadanos que se encuentran en un estado de inconsciencia equiparado a discapacidad, en un caso REIMPRIMIR y en otro caso ACTUALIZAR DATOS E IMPRIMIR su credencial para votar y entregarla a sus familiares. Ninguno de los dos casos versa sobre la INSCRIPCIÓN de un ciudadano en circunstancias de inconsciencia equiparada a discapacidad, al padrón electoral.**



REPRESENTACION ANTE LA  
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, en atención al contenido del acuerdo aprobado, la postura de la Representación del Partido Acción Nacional se razona en los siguientes puntos:

1.- Las modificaciones al Procedimiento del art. 141 aprobadas por la Comisión Nacional de Vigilancia violan el principio de legalidad establecido en el artículo 41, Base V de la Constitución al que está constreñido su actuar. Los efectos de las sentencias respecto de la voluntad de los ciudadanos radican sobre los trámites de actualización y de reimpresión y no de inscripción. La actualización y la reimpresión implican que el ciudadano, en estado de incapacidad, ya se empadronó previamente por su propia voluntad, es decir, con anterioridad el ciudadano quiso estar en el Padrón Electoral para ejercer su derecho de votar e identificarse con la credencial de elector, y a posteriori, caído en incapacidad, tuvo una necesidad apoyada por un enlace o representante legal de actualizarla (corrección de CURP y de domicilio) y/o de reimprimirla con los mismos datos.

Ello no sucede en la especie con el ciudadano en incapacidad por inconsciencia, que nunca se ha registrado previamente ante el Registro Federal de Electores, pues no está en condiciones de decidirlo y de manifestar esa voluntad, no existe un antecedente de querer ejercer ese derecho. Ello a diferencia de, por ejemplo, realizar el trámite de registrar un nacimiento ante el registro civil, que no constituye un derecho únicamente, sino una obligación de los progenitores de registrarlo, sea cual sea la condición de salud o incapacidad que posea la persona que es registrada.

Es por ello que en las modificaciones al procedimiento de atención a ciudadanos que se encuentran en las condiciones establecidas en el art. 141, la autoridad electoral está interpretando de forma excesiva el principio protección a los derechos humanos al tenor de las sentencias, agregando al procedimiento un trámite todavía innecesario para los ciudadanos, por no haberse dado caso alguno

4





REPRESENTACION ANTE LA  
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y por no haberse ordenado por el tribunal, por lo que la autoridad electoral se debe limitar a los efectos puros de las sentencias, dado que las mismas versan sobre pretensiones específicas planteadas por los actores en donde se solicitó únicamente la actualización de datos o reimpresión de datos. Lo que el juzgador quiso decir es, que las modificaciones al procedimiento sean las estrictamente necesarias para el cometido, en la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias de quien se encuentre en un estado de necesidad como el descrito, lo que no sucede en la inscripción de la persona inconsciente dado que no hay ni voluntad ni interpretación a la misma por ser inexistente en todos sus términos.

2.- Las modificaciones al Procedimiento del art. 141 aprobadas por la Comisión Nacional de Vigilancia vulneran la seguridad jurídica de los ciudadanos que se encuentran en estado de inconsciencia establecido en los artículos 14 y 17 y se vulnera la certeza en la construcción del padrón electoral establecido en el artículo 41, Base V de la Constitución. Los enlaces como autores del trámite, son personas familiares, representante legales y “de confianza”, en quienes recae toda la carga de la responsabilidad del trámite en favor del ciudadano en estado de inconsciencia, que por su condición, tanto éstos como la autoridad se encuentran obligados a protegerlo en todas sus esferas: desde los atributos de su personalidad, como en su seguridad jurídica.

En nuestro estado de derecho, la persona que se encuentra en un estado de inconsciencia en el que no es posible tener una manifestación de su voluntad cierta, es una persona con capacidades jurídicas de goce de derechos (por el simple hecho de existir), pero no de ejercicio (ser sujeto de ejercitar derecho y de adquirir obligaciones), pues depende de un tercero para el buen manejo de su vida como de sus asuntos.



REPRESENTACION ANTE LA  
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con el planteamiento existente en este procedimiento de realizar INSCRIPCIONES al padrón electoral por vía de terceros, no se garantiza la más amplia protección al ciudadano en estado de inconsciencia, corriendo el riesgo de manera exponencial de que el enlace (tercero que realiza el trámite) aproveche para sí o para terceros, bienes o satisfactores que le asisten al incapacitado con el manejo de su credencial de elector y/o de su identidad.

En relación con lo anterior, al aprobarse la inscripción al padrón de las personas que no están en capacidad de manifestar su voluntad sin mediar un procedimiento donde se analicen las particularidades del caso, se evalúen las constancias y se dictamine la viabilidad jurídica previo a que se autorice un trámite de esta naturaleza, esta representación considera entonces que, no se garantiza la protección a la seguridad jurídica de las personas en este caso de vulnerabilidad, en virtud a los diversos usos negativos o ilegales que se podrían generar en su perjuicio.

Pero también se considera que autorizar a priori y publicitar este procedimiento entre la ciudadanía que garantiza el empadronamiento y entrega de credenciales a ciudadanos que se encuentran en estas circunstancias, también vulnera la certeza a la que está obligada esta autoridad en la construcción del padrón electoral, pues tendremos un número determinado de ciudadanos que encontraremos en éste, sin que haya mediado su voluntad para, en algún momento, poder ejercer su derecho al voto, lo cual es de hecho, la obligación fundamental a garantizar por esta autoridad.

**3.-** Dadas las objeciones, esta Representación insiste en la no procedencia de incluir el trámite de INSCRIPCIONES de personas en estado de inconsciencia equiparada a discapacidad en un procedimiento ORDINARIO y público de acceso general y que garantiza a priori el trámite. Dado que las circunstancias descritas



REPRESENTACION ANTE LA  
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

son situaciones excepcionales y extraordinarias y para no provocar la interposición de juicios ciudadanos respecto de las excepciones, se propone la creación de un "Procedimiento ad hoc para la Atención de Ciudadanos en Situaciones Excepcionales para Realizar Trámites de Inscripción y Actualización al Padrón Electoral", cuya responsabilidad radique en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de manera central, en el que se integren todas las constancias, y a la luz del principio pro persona se evalúen las circunstancias y se dictamine jurídicamente la viabilidad y alcances del trámite que se realiza, que atienda y resuelva todos los casos especiales o extraordinarios no contemplados en los lineamientos y procedimientos existentes, bajo los principios de flexibilidad, de mejor interpretación posible de la voluntad, con "ajustes razonables" como lo manifestaron las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y de criterio para suplir deficiencias, en congruencia con los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y pro persona.

Voto razonado que emite la Representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a través de su Representante Propietaria:

C. MARIANA DE LACHICA HUERTA